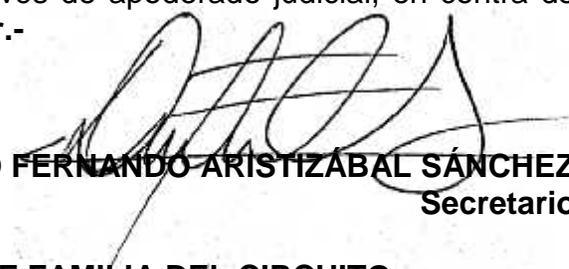




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de adjudicación judicial de apoyo, con radicado No. 2022-00026-00, interpuesta por Jair Alexander Duque Jaramillo y Jhan Carlos Duque Fonseca, a través de apoderado judicial, en contra de Yaira Mildrey Duque Fonseca. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 097

Puerto Asís, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 865683184001-2021-00228-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Demandante: Jair Alexander Duque Jaramillo
Demandada: Jhan Carlos Duque Fonseca

Visto el informe secretarial que antecede, por cumplir los requisitos y formalidades de ley, específicamente los determinados por los artículos 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019, se admitirá la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por el señor JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO en favor del señor JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, asunto al que se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, y según los artículos 391 y s.s., del Código General del Proceso.

Atendiendo los lineamientos del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se tendrá por parte demandante al señor JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO y como parte demandada a JHAN CARLOS.

Se ordenará la notificación personal de la demanda, al señor JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, en favor de quien se presenta el trámite, por medio de la Citadora de este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado, en caso de que se avizore es posible conforme su situación, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se dispone igualmente vincular a este asunto a la señora YAIRA MILDREY DUQUE FONSECA, atendiendo a la calidad que se aduce tiene con las partes; carga que le corresponde a la parte demandante, esto es, frente a la notificación.

Se requerirá a la parte demandante, esto es, al señor JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO, para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su hijo JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, esto es, cuáles son los actos jurídicos de los que requiere apoyo, entendido como *“toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos”* de conformidad con lo determinado por los artículos 3º 15 y 34 de la Ley 1996 de 2019.



Al señalarse la existencia de la progenitora del señor DUQUE FONSECA se dispone su vinculación y a cargo de la parte demandante la presentación de un informe de valoración de apoyos bajo lo preceptuado por el artículo 11 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricción para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís – Putumayo,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO en favor del señor JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

TERCERO: Tener como parte demandante a JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO y como parte demandada a JHAN CARLOS.

CUARTO.- Notificar personalmente la demanda y sus anexos al señor JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, en favor de quien se presenta el trámite, por medio de la CITADORA de este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado, en caso de que se avizore es posible conforme su situación, désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Ordenar que, en caso de encontrarse el señor JHAN CARLOS DUQUE FONSECA, absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto. Se estará a las resultas de lo efectuado por la CITADORA.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante presentar un informe de valoración de apoyos el cual deberá consignar lo señalado en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en conexidad con el artículo 11.

SÉPTIMO.- Requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderado, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a su progenitor, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la Ley 1996 de 2019 y conforme la parte considerativa.

OCTAVO.- VINCULAR al presente trámite a la señora FLOR ANGELA FONSECA y YAIRA MILDREY DUQUE FONSECA. Désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días. Por la parte demandante efectúese su cumplimiento.

NOVENO.- RECONOCER personería al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder anexo.



DÉCIMO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076d68d3025a634e48cc9114b3e377c6062789e77cbd40e4fa1ff49579dc549**

Documento generado en 21/02/2022 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>